

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-641/DF

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente digital se encuentra que, en memorial allegado por el apoderado del ejecutante se radicó solicitud al despacho para que se ordenara a la PAGADURÍA del **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANFA** la prelación de créditos.

En razón a ello, este despacho se insta a realizar un análisis respecto de la prelación de créditos, por tanto es claro advertir que se encuentran permitidos los descuentos a favor de las cooperativas y con una posición privilegiada según lo establecido inicialmente por el Decreto 1848 de 1969 y posteriormente en la Ley 79 de 1988, que instituyó en su artículo 144 que estas “tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos”, resaltando que para aplicar las deducciones a favor de las cooperativas no es necesario que exista una orden judicial que decrete un embargo.

En Acción de tutela 168/16 La Corte constitucional respecto a los descuentos efectuados por libranza ha expuesto que:

*“En las libranzas, el trabajador o pensionado podrá autorizar el descuento de máximo el cincuenta (50%) de su ingreso de acuerdo con el artículo 3°, numeral 5°, de la Ley 1527 de 2012. No obstante, deben tenerse en cuenta las reglas fijadas por la Corte, las cuales precisan que cuando se lesionen los derechos al mínimo vital y a la vida digna, no es posible afectar el salario mínimo, lo cual dependerá de los hechos particulares del caso, los cuales serán analizados por el juez de tutela. **Cuando esto ocurra, el empleador o pagador priorizará las deudas, de la más antigua a la más reciente a fin de satisfacerlas completamente**”. “Luego el artículo 9 de la Ley 1391 de 2010, que modificó el Decreto Ley 1481 de 1989, y lo dispuesto en el 144 de la Ley 79 de 1988, señaló que: “El orden de prelación en que se aplicarán las retenciones y entrega de dineros, cuando la misma persona natural o jurídica deba efectuar dos o más retenciones respecto del mismo trabajador, jubilado o pensionado, en favor de varias de las entidades solidarias titulares de este beneficio, se establecerá a partir del principio general del derecho de que la primera en el tiempo será la primera en el derecho”, principio que hoy recoge la Ley 1527 de 2012.”*

De acuerdo a lo anterior es preciso advertir que la jurisprudencia ha reiterado entre otras, la sentencia T- 426 de 2014 en la que se refirió al análisis sobre concurrencia de los descuentos hechos al salario de un mismo trabajador, con ocasión a embargos judiciales y libranzas, en el cual se identifica que la presunta vulneración podría

provenir de esa concurrencia, resaltando que para el crédito por libranza no existe recurso o trámite legal que permita regular su monto.

En la protección del salario mínimo frente a los descuentos realizados a favor de cooperativas, son de hasta el cincuenta por ciento (50%) del salario (según el caso), siempre y cuando, no se ponga en riesgo o lesionen los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona de acuerdo con las reglas fijadas por la Corte, **el responsable de regular los descuentos es el empleador o pagador según el caso.**

Resáltese que La obligación de aplicar el descuento radica en cabeza del empleador en virtud de lo reglado por el artículo 6° de la Ley 1527 de 2012, teniendo en cuenta el orden de prelación legal y el orden de llegada, por tanto, no compete a este despacho ordenar a las pagadurías para que realicen desplazamientos de embargos ya comprometidos, pues, una cuestión bien diferente al privilegio de un crédito, es la prelación de embargos; característica de la que no está dotado el descuento sub judice

Por lo expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por el ejecutante por las razones planteadas con anterioridad.

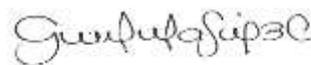
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **004** QUE SE FIJÓ EL DIA: 14 DE ENERO DE 2022.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA